

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de saneamiento de gestión y manejo de residuos no peligrosos generados en el cantón .** 2
- **Cantón Palora: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales administrados por el GADM y sus entidades adscritas** 12
- **Cantón Pedro Carbo: Que reglamenta la determinación y recaudación de la tasa por gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en el servicio de aseo público del cantón.....** 23
- **Cantón Portoviejo: Reformatoria al Código Municipal, Libro 4 Componente Económico, Referente al Título II “Incentivos para el Desarrollo”** 59

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE
GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL
CANTÓN BUENA FE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados por norma constitucional y legal se encuentran habilitados para ejercer las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultades que les permiten crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales.

Las ordenanzas dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados proporcionaran el marco normativo que les permita ejercer su autoridad de manera eficaz y eficiente garantizando la protección de los derechos e intereses de los administrados en total armonía con los principios constitucionales de progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad y transparencia.

En este sentido podemos determinar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través de su órgano legislativo están en plena capacidad de reformar la Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Al respecto la Procuraduría General del Estado, a través de múltiples absoluciones de consultas, que cabe recalcar son de carácter vinculante, ha determinado que sea cual fuere el modelo de gestión de un servicio público, la tasa respectiva será fijada, modificada o suprimida por medio de Ordenanza.

EMAPSA-BF es una empresa pública creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe cuyo objetivo general es prestar el servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento ambiental con calidad y eficiencia.

La Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1563 del Jueves 1 de abril de 2021, requiere ser modificada en sus artículos 41 y 42, modificación que ha sido exigida por las directrices y lineamientos establecidos para la suscripción de convenios por la institución recaudadora que es la Corporación Nacional de Electricidad.

La Corporación Nacional de Electricidad, Mediante oficio No. CNEL-GLR-COM-2024-0430-O, de fecha 21 de febrero de 2024, dirigido a los Alcaldes de los Gobierno Autónomos Descentralizados, en el numeral 4.2 De conformidad con el oficio MEM-SDCEE-2023-1240-OF del 14 de diciembre del 2023, el GAD del Cantón " ", se obliga a : *“modificar imperativamente, sus ordenanzas para que estas sean ajustadas a cualquiera de las fórmulas del SAP y que no se contrapongan con el Art. 60 de las LOSPEE, de no cumplirse con lo requerido y aceptado por el nuevo sistema comercial, se suspenderá el cobro una vez migrado a dicho sistema, como consecuencia*

de la incompatibilidad en su aplicación”, en caso de ser necesario, lo que deberá ser coordinado con la Dirección Comercial de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos.

Con la intención de cumplir con las directrices y lineamientos establecidos para la suscripción de convenios establecidos por la Corporación Nacional de Electricidad, y con la finalidad de no interrumpir la recaudación de la tasa por el servicio que presta EMAPSA-BF, es imperativo y prioritario reformar la ordenanza en mención en sus artículos 41 y 42, dejando constancia que dicha reforma no implicará bajo ninguna circunstancia un incremento del valor de la tasa a los abonados.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "...Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...);

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "... El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...);

Que, el artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: "...Sólo por acto normativo de

órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)"

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)"

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: "... La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...)"

Que, el inciso primero del artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..."

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: "...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que

presta y obras que ejecute (...);

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1563 del Jueves 1 de abril de 2021, fue publicada la Ordenanza Sustitutiva de saneamiento de gestión y manejo de los residuos no peligrosos generados en el cantón Buena Fe.

Que, con oficio No.0023-GG-EMAPSA-BF-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente General de EMAPSA-BF presenta el proyecto de reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón Buena Fe, de conformidad con el artículo 22 literal t) de la Ordenanza Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, EMAPSA-BF.

Que, en sesión de directorio, celebrada con fecha 28 de febrero de 2024, la Presidenta del Directorio de EMAPSA-BF, abogada Diana Anchundia Yépez, pone en consideración de los miembros del directorio la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón Buena Fe.

Que, con oficio número GADMSJBF-CDSSA-003-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, la comisión de Desarrollo Sustentable y Saneamiento Ambiental, una vez que ha recibido los informes de Procuraduría Síndica y Dirección Financiera emite su criterio favorable al concejo del Gad Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe;

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el ARTÍCULO 41.- quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.- CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS. Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos no peligrosos, se establecen categorías que identifican el nivel y origen de la generación de residuos, se ha determinado las siguientes categorías:

CATEGORIA RESIDENCIAL.

Son asignados como usuarios residenciales, las personas naturales ubicadas en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe, que reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligroso y que su predio suministro eléctrico esté determinado como residencia.

CATEGORIA COMERCIAL.

Están ubicadas en esta categoría las personas naturales y jurídicas que tienen su residencia en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe, que son titulares de negocios comerciales y reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

CATEGORIA INDUSTRIAL

En esta categoría se asigna a las personas naturales y jurídicas titulares de fábricas e industrias que se asientan en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe y reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

CATEGORÍA OTROS

En esta categoría se asignan a los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a otros no identificados en las categorías anteriores, asentados en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el **ARTÍCULO 42.-** quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42.- DETERMINACION DE LA TASA. El GAD Municipal percibirá de los ciudadanos las tasas de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos en conjunto con las planillas del servicio de energía eléctrica.

La tarifa será conforme a los costos requeridos para la prestación del servicio integral de los residuos sólidos y debe estar en concordancia con la Ley Orgánica del servicio público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y con los lineamientos determinados por la CNEL.

Los abonados pagarán según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWH	B	TRB
			VALOR FIJO	USD
RESIDENCIAL	1	0	0,14	\$ 0,14
	2	1-10	0,15	\$ 0,15
	3	11-20	0,23	\$ 0,23
	4	21-30	0,31	\$ 0,31
	5	31-40	0,39	\$ 0,39
	6	41-50	0,47	\$ 0,47
	7	51-60	0,55	\$ 0,55
	8	61-70	0,64	\$ 0,64
	9	71-100	0,72	\$ 0,72
	10	101-130	0,97	\$ 0,97
	11	131-150	1,22	\$ 1,22

	12	151-200	1,40	\$ 1,40
	13	201-250	1,83	\$ 1,83
	14	251-300	2,28	\$ 2,28
	15	301-400	2,73	\$ 2,73
	16	401-500	3,67	\$ 3,67
	17	501-600	4,62	\$ 4,62
	18	601-650	5,81	\$ 5,81
	19	651-700	6,40	\$ 6,40
	20	701-725	6,99	\$ 6,99
	21	726-730	7,33	\$ 7,33
	22	731-750	7,40	\$ 7,40
	23	751-780	7,67	\$ 7,67
	24	781-850	8,07	\$ 8,07
	25	851-880	9,02	\$ 9,02
	26	881-1000	9,42	\$ 9,42
	27	1001-1200	11,05	\$ 11,05
	28	1201-1300	14,27	\$ 14,27
	29	1301-1400	15,87	\$ 15,87
	30	1401-1500	17,48	\$ 17,48
	31	1501-1700	19,10	\$ 19,10
	32	1701-1900	24,41	\$ 24,41
	33	1901-2000	29,71	\$ 29,71
	34	superior	32,36	\$ 32,36
COMERCIAL	1	0	0,14	\$ 0,14
	2	1-100	0,56	\$ 0,56
	3	101-200	1,33	\$ 1,33
	4	201-300	1,93	\$ 1,93
	5	301-400	2,93	\$ 2,93
	6	401-500	3,54	\$ 3,54
	7	501-600	4,58	\$ 4,58
	8	601-700	6,09	\$ 6,80
	9	701-800	7,24	\$ 7,71
	10	801-900	8,23	\$ 8,38
	11	901-1000	9,80	\$ 10,75
	12	1001-1300	12,50	\$ 12,52
	13	1301-1500	14,94	\$ 15,98
	14	1501-2000	17,78	\$ 20,15
	15	2001-2500	22,21	\$ 24,52
	16	2501-3000	30,25	\$ 30,76
	17	3001-4000	36,53	\$ 39,73
	18	4001-5000	46,40	\$ 46,40
	19	5001-6000	48,23	\$ 48,23

	20	6001-7000	58,35	\$ 58,35
	21	7001-8000	63,36	\$ 63,36
	22	8001-9000	69,69	\$ 69,69
	23	9001-10000	80,14	\$ 80,14
	24	10001-12000	88,15	\$ 88,15
	25	12001-14000	93,13	\$ 93,13
	26	14001-16000	103,51	\$ 103,51
	27	16001-18000	118,03	\$ 118,03
	28	18001-20000	140,45	\$ 140,45
	29	20001-25000	174,60	\$ 174,60
	30	25001-30000	201,74	\$ 201,74
	31	de 30001 en adelante	223,49	\$ 223,49
INDUSTRIAL	1	0-200	0	\$ 0
	2	201-400	2,05	\$ 2,05
	3	401-500	3,28	\$ 3,28
	4	501-1000	4,45	\$ 4,45
	5	1001-1300	9,86	\$ 9,86
	6	1301-1500	11,04	\$ 11,04
	7	1501-2000	13,20	\$ 13,20
	8	2001-3000	23,46	\$ 23,46
	9	3001-4000	57,01	\$ 57,01
	10	4001-5000	59,09	\$ 59,09
	11	5001-6000	64,41	\$ 64,41
	12	6001-7000	70,20	\$ 70,20
	13	7001-8000	76,52	\$ 76,52
	14	8001-10000	83,41	\$ 83,41
	15	10001-12000	90,92	\$ 90,92
	16	12001-14000	99,10	\$ 99,10
	17	14001-16000	113,96	\$ 113,96
	18	16001-18000	131,06	\$ 131,06
	19	18001-20000	150,72	\$ 150,72
	20	20001-25000	173,33	\$ 173,33
	21	25001-30000	199,33	\$ 199,33
	22	30001-35000	229,22	\$ 229,22
	23	35001-40000	263,61	\$ 263,61
	24	40001-45000	303,15	\$ 303,15
	25	45001-50000	348,62	\$ 348,62
	26	50001-55000	400,91	\$ 400,91
	27	55001-60000	461,05	\$ 461,05
	28	60001-100000	520,20	\$ 520,20
	29	100001-150000	778,44	\$ 778,44
	30	150001-200000	1.108,76	\$ 1.108,76

	31	20001-50000	2.154,76	\$ 2.154,76
	32	50001-80000	3.677,80	\$ 3.677,80
	33	Mayor a 80001	5.264,20	\$ 5.264,20
OTROS	1	0	0,14	\$ 0,14
	2	1-100	0,25	\$ 0,25
	3	101-200	0,61	\$ 0,61
	4	201-300	1,02	\$ 1,02
	5	301-400	1,87	\$ 1,87
	6	401-500	2,80	\$ 2,80
	7	501-600	3,36	\$ 3,36
	8	601-700	4,03	\$ 4,03
	9	701-800	4,48	\$ 4,48
	10	801-900	5,37	\$ 5,37
	11	901-1000	6,35	\$ 6,35
	12	1001-1300	7,63	\$ 7,63
	13	1301-1500	11,08	\$ 11,08
	14	1501-2000	13,29	\$ 13,29
	15	2001-2501	16,65	\$ 16,65
	16	2501-3000	19,98	\$ 19,98
	17	3001-4000	26,23	\$ 26,23
	18	4001-5000	34,09	\$ 34,09
	19	5001-6000	41,66	\$ 41,66
	20	6001-7000	49,99	\$ 49,99
	21	7001-8000	52,83	\$ 52,83
	22	8001-9000	63,40	\$ 63,40
	23	9001-10000	70,14	\$ 70,14
	24	10001-12000	82,64	\$ 82,64
	25	12001-14000	86,78	\$ 86,78
	26	14001-16000	104,23	\$ 104,23
	27	16001-18000	120,91	\$ 120,91
	28	18001-20000	140,25	\$ 140,25
	29	20001-25000	162,69	\$ 162,69
	30	25001-30000	188,72	\$ 188,72
	31	30001-35000	218,92	\$ 218,92
	32	35001-40000	253,95	\$ 253,95
	33	40001-45000	294,58	\$ 294,58
	34	45001-50000	324,03	\$ 324,03
	35	50001-55000	356,44	\$ 356,44
	36	55001-60000	392,08	\$ 392,08
	37	60001-65000	431,29	\$ 431,29
38	65001-100000	474,42	\$ 474,42	
39	100001-150000	521,86	\$ 521,86	

	40	150001-197000	574,05	\$ 574,05
	41	MAYOR A 197001	631,45	\$ 631,45

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, el día 01 (uno) del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DIANA CATALINA
ANCHUNDIA YEPEZ

Abg. Diana Anchundia Yépez. Mgtr.
**ALCALDESA DEL CANTÓN
BUENA FE**



Firmado electrónicamente por:
ZOILA ROSA BAIDAL
CONFORME

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

CERTIFICACIÓN. - La suscrita Secretaria, en ejercicio de la atribución conferida en el Art. 357 de COOTAD, certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate, en sesiones: Ordinaria realizada el 29 de febrero del 2024, y Extraordinaria realizada el 01 de marzo de 2024; y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ZOILA ROSA BAIDAL
CONFORME

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los cuatro días del mes de marzo del 2024, por cuanto la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE,** guarda conformidad con la Constitución y las leyes de la Republica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación acorde a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Abg. Diana Anchundia Yépez. Mgtr
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE,** la señora abogada Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, en la fecha señalada (04-03-2024). Lo certifico.-



Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales

competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

***EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA***

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 1 el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023;

Que, la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” es aplicable para los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados debido a que en la disposición Transitoria Segunda Faculta para que los GAD, así como o sus empresas amparadas en la ley Orgánica de Empresas Públicas,, agencias, instituciones y entidades adscritas, faculta el disponer la remisión del 100% de interese multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponde inclusive el impuesto al rodaje.

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las entidades adscritas;

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago

de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Palora y las entidades adscritas.

Por lo que, en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 7, 53, 54, 55, 56,57,58; y, el Código Tributario;

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO, PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos respecto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, sus empresas públicas y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Remisión:** condonación o perdón de intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, sus empresas públicas y entidades adscritas.
- **Exigibilidad:** fecha a partir de la cual la obligación tributaria se considera vencida y, por tanto, su pago puede ser exigido por la vía de ejecución coactiva.
- **Impuesto:** refiere a los siguientes impuestos: a) impuesto sobre la propiedad urbana; b) impuesto sobre la propiedad rural; c) impuesto a los inmuebles no edificados; d) impuesto de alcabalas; e) impuesto sobre los vehículos o impuesto al rodaje; f) El impuesto de matrículas y patentes; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de

predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; etc.

- **Tasa:** son todos los valores cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, sus empresas públicas, y entidades adscritas por la prestación de servicios públicos, uso de bienes o espacios públicos, y todas las tasas que aplique el GAD Municipal.
- **Contribución especial de mejoras:** refiere a la Contribución Especial de Mejoras y que se emite junto con el impuesto predial de forma anual.
- **Recargos:** comprende el recargo del 20% previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, así como, las costas de ejecución o recaudación.
- **Multas:** comprende las multas generadas por la omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes respecto de los impuestos de patente y de 1.5 por mil sobre los activos totales.
- **Intereses:** corresponde al interés previsto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario respecto de obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, sus empresas públicas y entidades adscritas.
- **Convenio de facilidades de pago:** solicitud efectuada por el contribuyente que mantiene deudas de naturaleza tributaria a efectos de que las mismas sean pagadas en cuotas o dividendos mensuales por el plazo establecido en la ley.
- **Costas de ejecución o recaudación:** son los valores cobrados por las administraciones tributarias cuando se inicia el cobro de una obligación por la vía de la ejecución coactiva, que incluye honorarios de abogados, peritos, interventores, depositarios y alguaciles y otros gastos derivados de la gestión coactiva.

Art. 2.- Principios Tributarios. - La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. 3.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora o sus entidades adscritas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Palora o a sus entidades adscritas. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora o por sus Empresas Públicas Municipales e instituciones adscritas.

Art. 5.- Plazo de Remisión. - La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) al 31 de diciembre del 2023, es realizado hasta un máximo en ciento cincuenta días (150) contados desde la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

No serán objeto de la presente remisión los tributos percibidos y retenidos.

Art. 6.- Pagos parciales de la obligación tributaria. – En caso de que el contribuyente, antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, haya realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, respecto de los intereses, multas y recargos restantes estos serán remitidos de oficio por la autoridad competente. En caso de que los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos por el saldo pendiente, debiendo cumplir para el efecto con las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 7.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 9.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón Palora y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 10.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

Art. 11.- Obligaciones en facilidades de pago. – Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, la totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio sin necesidad de que sea requerido por el contribuyente; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión de intereses, multas y recargos, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y la presente Ordenanza.

A fin de acogerse a lo previsto en la presente disposición, los contribuyentes que hayan efectuado pagos previos que no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, deberán presentar la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa competente.

Si el contribuyente no alcanzare a cumplir con el pago del saldo total de la obligación dentro del plazo establecido, se procederá a actualizar la tabla en base a la deuda a la fecha, que incluirá los intereses, multas y recargos, respectivos.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas sin importar la fecha de su determinación y emisión.

SEGUNDA: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

TERCERA: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y demás normativa relacionada y vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la página institucional y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado en el articulado de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



Estalin Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA, **CERTIFICO**, que el Concejo Municipal de Palora conoció, discutió y aprobó la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO, PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, en primer debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de febrero de 2024; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 04 de marzo de 2024; ordenanza que ha sido remitida al Alcalde del cantón Palora para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA.- Habiéndose observado los trámites legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** en todas sus partes la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO, PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútese.

Palora, 04 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ESTALIN ABRAN
TZAMARENDA NAYCHAPI

Estalin Tzamarenda Naychapi

ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALORA. - Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Estalin Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. - **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE MARIELA
FRIAS VILLAFUERTE

Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO CARBO"

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 14 Pedro Carbo, miércoles 7 de febrero del 2024 N° 163

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO."

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

CONSIDERANDO

Qué, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

Qué, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de la autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 264, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que, el Art. 396 y 397, numerales 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador determinan la obligatoriedad del estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), otorga las siguientes funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Entre ellas. -

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales según la cual pueden mediante Ordenanza crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras razones por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, (COOTAD) determina en cuanto al Objeto y determinación de las tasas que las Municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho código, así como también podrán aplicarse tasas sobre otros servicios públicos Municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración Municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece entre los diferentes literales, servicios sujetos a tasas: el literal d) Recolección de basura y aseo público. Donde las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas.

Que, el Art. 60 de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, preceptúa lo siguiente. - Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0004-OF, en atención al oficio Nro. AME-DE-2021-0095 de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), solicita una ampliación de plazo de los Convenios suscritos entre las Empresas Eléctricas de Distribución y los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, por seis meses contados a partir del 1 de enero del año 2022.

En el caso de no existir convenios suscritos a la presente fecha y contando con el interés de los GADs para suscribir con la Empresa Eléctrica de Distribución convenios de cooperación,

se podrá suscribir dicho convenio por el plazo de seis meses, esto es del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-GLR-ADM-2022-0002-O, se cita el Memorando Nro.CNEL-CORP-COM-2022-0022-M de 04 de enero del año en curso, en donde la Gerencia Comercial Corporativa de CNEL EP, pone en conocimiento el contenido del Oficio Nro.MERNNR-SDCEE-2022-0001-OF, por medio del cual el Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables MERNNR, da contestación al pedido efectuado por el Mgs. Alex Rojas Alvarado, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME respecto a la suscripción de los convenios de Recaudación para la tasa de recolección de basura con las empresas de distribución de energía, solicitando una ampliación del plazo de los convenios que se mantienen vigentes.

Que, con Oficio Nro. GADMPC-ALC-2022-0001-OF, dando atención al Oficio N° CNEL-GLR-ADM-2022-0002-O, en relación con los lineamientos emitidos por la AME para las Empresas Eléctricas de Distribución, a fin de proceder de manera coordinada con los convenios suscritos. El GAD Municipal del cantón Pedro Carbo da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio de Energía Eléctrica LOSPEE y lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente, más sin embargo de acuerdo a lo solicitado por la Administración de la Unidad de Negocio se da la aceptación expresa para la suscripción de la adenda al convenio de Cooperación para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura por un plazo de seis meses contados a partir desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Que, mediante Oficio Circular No. 0009-AR-DE-AME-2022, informa que el Mgs. Gabriel Alberto Argüello Ríos, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, considera pertinente acoger la solicitud de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME, en función del cronograma propuesto.

Que, mediante Oficio N° 005-GADMPC-DMAR-ALC-2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado, solicita a la Unidad de Negocio de CNEL se facilite el catastro actualizado de clientes para la definición de tasa correspondientes a la recolección de desechos.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0218-O, se manifiesta Tomando en cuenta lo dispuesto en el oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0142-O de 23 de febrero de 2022 en el que se hace referencia a las últimas disposiciones de parte del Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2022-

0001-OF de 04 de enero de 2022, en el cual se decidió ampliar el plazo de los convenios en los mismos términos por un periodo de seis meses, contados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 y debido a que actualmente la Empresa Distribuidora a la que represento se encuentra en proceso de Migración al Sistema Unificado se solicita que en cumplimiento de las medidas y la Ley que nos ampara, se gestione con los municipios que se encuentran con convenios vigentes o a firmarse en Julio próximo para que las fórmulas de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura sean acordes a la unificada en el nuevo Sistema Comercial Único. Por lo que antecede, es importante se disponga las gestiones pertinentes ante las entidades Municipales correspondientes, con el fin de que los Municipios puedan modificar sus ordenanzas para que el cálculo y aplicación de los valores de estas tasas y que se ajusten a la fórmula antes detallada. Es importante recalcar que estas modificaciones deben ser realizadas antes de ingresar al nuevo Sistema Comercial, lo cual se constituye en un limitante para continuar brindando el servicio de recaudación a los GADs. Como último punto, se dejan a continuación los lineamientos actualizados a la fecha y que serán difundidos a nivel Corporativo para garantizar la prestación del servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-GLR-COM-2022-0786-O, se indica que teniendo como referencia al Memorando Nro. CNEL-CNEL-2022-0218-O de 24 de marzo 2022, la Gerencia General de CNEL EP se dirige al Mgs. Alex Rojas A., Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, entre los diversos temas tratados hace mención a la suscripción de los Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de nuestra área de servicio, tomando en consideración que los actuales convenios tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2022, en virtud de lo cual se permite poner a vuestra consideración los siguientes lineamientos. Tomando como referencia que el proceso de migración de nuestra Unidad de Negocio al nuevo sistema comercial SAP, tentativamente inicia en el mes de agosto de 2022 y que en la actualidad contamos con el sistema comercial SIEEQ, ponemos a vuestra consideración las fórmulas de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura, aplicables en CNEL EP Unidad Guayas Los Ríos, las mismas que detalla a continuación: **(1*B) + (SBU*C)**.

Que, mediante Oficio Circular N° 0089-AR-DE-AME-2022, se comunica la oficialización de los lineamientos para la suscripción de los convenios de cooperación entre los GAD Municipales y las empresas eléctricas de distribución. Recomiendan analizar la aplicación de la fórmula de cálculo establecida por las empresas eléctricas de distribución para el cobro de la Tasa de Recolección de Basura, en función de las fechas probables de migración de las Unidades de Negocio al nuevo Sistema Unificado, que prevén sea en el mes de Junio de 2022 para la Unidad de Negocio Santa Elena (provincia de Sta. Elena), y el resto de Unidades

de Negocio, a partir de agosto/22, empezando con las Unidades de Negocio Guayas Los Ríos, Manabí, Milagro, Los Ríos y Sucumbíos.

Que, para renovación de convenios de cooperación para la recaudación de la tasa de recolección de residuos sólidos, se emite Oficio Nro. GADMPC-ALC-2023-0091-OF, suscrito por el Mgs, Nery Jaramillo Toapanta, Alcalde del GADMPC, dirigido Ing. Javier De Jesús León Piguave, Director Comercial (e) de la Empresa Eléctrica, considerando la fórmula de cálculo de la tasa de recolección de basura aplicables en CNEL EP Unidad Guayas, Los Ríos, para su aplicación en el momento que se realice la migración de las Unidades de Negocio (cantón Pedro Carbo) al Nuevo Sistema Unificado, adjuntando archivo digital, con un incremento del 9.99% en clientes residenciales y un incremento global del 14,77% en categoría residencial, comercial, industrial y otros.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-GLR-COM-2023-3665-O, de fecha 21 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. Javier de Jesús León Piguave, Director Comercial (e) GLR, se aprueba la propuesta del cálculo de tasa para el servicio de gestión integral de residuos sólidos, considerándose realizar el reemplazo de la ordenanza municipal vigente previo a su socialización, cuya norma servirá para el estudio técnico correspondiente.

Que, la municipalidad de Pedro Carbo, contrató el 11 de enero del 2023, la elaboración del ESTUDIO TÉCNICO DE FIJACIÓN DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”, cuyo producto fue recibido a satisfacción de acuerdo con lo indicado mediante Memorando Nro. GADMPC-MA-2024-0032-M y Memorando Nro. GADMPC-MA-2024-0032-M de fecha 30 de enero del 2023 y 02 de febrero respectivamente, suscrito por el Ing. Dalton Paul Plúas Magallanes DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGO y administrador del Contrato.

Que, la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO, fue socializada a ciudadanos del cantón Pedro Carbo, el 29 de enero del 2024.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPC-MA-2024-0031-M, de fecha 30 de enero del 2023, el Ing. Dalton Paul Plúas Magallanes DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGO, remite a la máxima Autoridad del Cantón Pedro Carbo, el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO; propuesta que

incluye el producto recibido como resultado de la contratación del ESTUDIO TÉCNICO DE FIJACIÓN DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”.

Que, mediante Informe N. 01, del 31 de enero del 2024, la Comisión Legislativa Permanente de SERVICIOS PÚBLICOS, VÍA PÚBLICA Y PROMOCIÓN SOCIAL, conoció el proyecto de ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO, indicó que se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal y obedece a las necesidades de la población y a los objetivos del GAD municipal de Pedro Carbo; y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno del Concejo Cantonal el presente informe para su discusión.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPCP-SIND-2024-0029-M, de fecha 31 de enero del 2024, suscrito por el Abg. Nelson Ricardo Torres Miño, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, emite criterio jurídico y manifiesta “Ante lo expuesto, esta Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica se permite manifestar que ha realizado el correspondiente análisis jurídico, en razón a las observaciones presentadas en el informe de la Comisión de Servicios Públicos, Vía Pública y Promoción Social a fin que este se encuentre conforme a las leyes y reglamentos en vigencia, por ende sírvase encontrar el proyecto de “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO”, con lo anterior procede que sea considerado por el Ilustre Concejo Cantonal salvo su más ilustrado criterio.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionar su bienestar físico, mental y social; así como proporcionar y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además de concienciar a la ciudadanía en materia de gestión integral de residuos sólidos.

Que, la gestión de residuos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido recolección, disposición final y tratamiento, y debe ser realizada por el Departamento correspondiente con participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, es necesario establecer un sistema de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, que permita al cantón Pedro Carbo, sus parroquias y localidades, mantener la higiene necesaria y garantizar la salud y confort de los que habitan en su jurisdicción; así como orientar el servicio ciudadano hacia la participación colectiva en la prestación de los servicios de recolección de desechos sólidos, sin que por tal razón se le exima al sujeto pasivo de su obligación del pago de la tasa del servicio público por la gestión integral de residuos sólidos y del aseo público.

Que, es deber legal del GAD Municipal del cantón Pedro Carbo generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de aseo público y gestión integral de residuos sólidos, debiendo establecerse una tasa en base a los costos de los servicios que se presten, en consideración al tipo de usuario o abonado del servicio eléctrico, al tipo de generador de desechos que se produzcan y al predio, cuente o no con edificación.

Que, es necesario determinar la forma de recaudación y el Agente de Percepción, que para el servicio de recolección será de manera mensual a través de la empresa eléctrica; y para el servicio de aseo público será mediante pago de tasa de inspección en las arcas municipales de acuerdo con el requerimiento solicitado.

Que, el objetivo de establecer tasas para la Gestión Integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Pedro Carbo, es garantizar la auto sostenibilidad del servicio, es decir, que los ingresos cubran los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de activos e inversión de todos los componentes de este, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la situación actual del cantón y la demanda existente considerando su número de habitantes y la generación de residuos y desechos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el Art. 264 último inciso y Art. 55 literal y del COOTAD.

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene como fin regular la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos del cantón Pedro Carbo, las parroquias, urbana de Pedro Carbo y rurales, Valle de la Virgen y Sabanilla, además de las comunidades de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes, así como la fijación de la tasa por recolección de basura y aseo público.

Art. 2.- COMPETENCIA - El barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos generados en el cantón Pedro Carbo; le corresponde realizarlos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, o quien haga sus veces, o mediante la contratación de empresas públicas o privadas especializadas; y, la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA. - La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad, parroquia urbana Pedro Carbo y parroquias rurales Valle de la Virgen y Sabanilla.

Art. 4.- EL DESALOJO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS. - El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Pedro Carbo y su parroquia urbana Pedro Carbo y rurales Valle de la Virgen y Sabanilla; y, comunidades del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN.

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará.

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Pedro Carbo y las

- parroquias, mantener limpias las calles, espacios públicos y otros, libres de contaminación, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) En las parroquias, urbanas y rurales: Pedro Carbo, Valle de la Virgen y Sabanilla, la prestación de los servicios relacionados a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos se puede realizar a través de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales como modelo de gestión de cooperación interinstitucional en el caso de ser necesario.
 - c) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
 - d) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y el centro parroquial y comunidades del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
 - e) La disminución en la generación de residuos sólidos.
 - f) La concienciación ciudadana a través de programas de difusión para lograr que los propietarios y /o arrendatarios, realicen el barrido de la vereda y la recolección de los desechos sólidos; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- SERVICIO ORDINARIO. - Se define como servicio ordinario el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, por la recolección de residuos sólidos que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento de actividad humana.

Art. 8.- SERVICIOS ESPECIALES. - Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO COMERCIAL.** - Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos en general, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas, mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

- b) **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.** - Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y de todo tipo.
- c) **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.** - Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente; la gestión de este tipo de desechos, se deberá realizar conforme a lo establecido en los artículos 30 y 36 de la presente ordenanza y demás normas nacionales.

CAPÍTULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES.

Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES .- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centro de las parroquias urbana Pedro Carbo y rurales Valle de la Virgen y Sabanilla, mantener limpio el frente de sus propiedades, en el caso en particular donde exista área de vereda se debe barrer y el producto de este barrido se recogerá únicamente en los tachos de color negro, para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de recipientes plásticos considerando la norma INEN2841, la aplicación de los recipientes de acuerdo a los tipos de desechos generados se lo realizará de manera paulatina de acuerdo a lo planificado por el departamento afin hasta cumplirse el 100%.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dispone para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, es decir separados los materiales orgánicos e inorgánicos, no cumplir con esta disposición conllevará una sanción.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por el vehículo recolector debe realizarlo en la siguiente forma:

- a.) **Sector domiciliario.** - En los centros poblados de Pedro Carbo y su parroquia urbana Pedro Carbo y rurales Valle de la Virgen y Sabanilla se utilizarán, inicialmente se emplearán los recipientes plásticos de color verde, y negro para clasificar los residuos sólidos, y a su vez identificar los residuos que contiene cada recipiente.
- b.) **Sector Turístico.** - Recipientes verde, azul (áreas concurrida e interior) y negro (interiores).
- c.) **Sector Educativo en todos sus niveles.** - recipientes en áreas concurridas (verde, azul y negro).
- d.) **Sector Público.** - Recipientes en áreas concurridas (verde, azul) e interior negro.
- e.) **Centros Comerciales.** - Recipientes en áreas concurridas (verde, azul) e interior negro.
- f.) **Industriales y especiales.** - conforme lo establece la Norma INEN 2266.
- g.) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso al vehículo recolector.
- h.) En las comunidades rurales se utilizarán tanques para el depósito temporal de los residuos, hasta ir implementando paulatinamente el sistema de separación en la fuente.
- i.) Las botellas plásticas deberán ser depositadas, en los recipientes apropiados para su reciclaje y que ya se encuentran instalados en lugares estratégicos del cantón.
- j.) El horario de recolección de desechos sólidos será publicado y actualizado en base a las necesidades del cantón debido al incremento poblacional dando cobertura a todos los sectores urbanos y rurales del cantón Pedro Carbo.

Art. 13.-DEL HORARIO DE RECOLECCIÓN. - Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de

Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en el horario establecido para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

De no estar colocado en la acera el recipiente del color correspondiente de acuerdo al horario establecido en el numeral j., del artículo 12 de la presente ordenanza, el personal de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, no estará autorizado para ingresar a los interiores de las viviendas, tampoco dispondrá de tiempo para esperar hasta que saquen los recipientes a las aceras, solo se recolectará lo disponible, se debe recalcar que tampoco se permitirá que saquen los desechos a destiempo.

Art. 14.- DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES. - El Gobierno Autónomo promoverá política pública vinculada con el reciclaje inclusivo, las personas que deseen obtener materiales reciclables, deberán disponer de un permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de medio Ambiente y Riesgo y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas y del vehículo recolector y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 15.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón, en caso de incumplimiento se aplicará la respectiva multa y/o sanción.

Art. 16.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán ubicar en recipiente de acopio temporal de residuos sólidos en la calle más cercana con acceso que permita el ingreso del vehículo recolector, de acuerdo con el horario y días establecidos.

Art. 17.- Para aquellas localidades de la zona rural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, conjuntamente con la instancia responsable definirá el mecanismo de recolección de los desechos sólidos.

CAPÍTULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en la respectiva ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 19.- Los ciudadanos empresas, naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra, siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 20.- ESCOMBRERAS, RELLENOS DE TIERRA Y CHATARRERAS.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 21.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO PARA USO DE ESCOMBRERAS, RELLENOS DE TIERRA Y/O CHATARRERAS (RECICLADORAS). - Los interesados en abrir, escombreras, rellenos de tierra y chatarreras (recicladoras), deberán presentar en Secretaría General los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, solicitando permiso para abrir, escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras (recicladoras).
- b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pedro Carbo de la persona que suscribe la solicitud.
- c) Copias de cedula y certificado de votación de la persona que suscribe la solicitud.
- d) Copias de las escrituras del terreno donde se va a abrir las escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras, en caso de ser de propiedad del solicitante, o en caso de ser terreno de terceros se necesitará un acuerdo notarial de entre las partes de permitir utilizar dichos terrenos para ese fin.
- e) Levantamiento planímetro con firma de responsabilidad de un profesional afín, del lugar donde se va a abrir las escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras.
- f) Plan de manejo de las escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras,

donde se manifieste todas las acciones a tomar para no afectar al ambiente en especial a lo que se refiere vegetación nativa, fauna silvestre y fuentes de agua.

Art. 22.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA USO DE ESCOMBRERAS, RELLENOS DE TIERRA Y/O CHATARRERAS (RECICLADORAS). - El procedimiento para el otorgamiento de permisos para abrir, escombreras, rellenos de tierra y chatarreras (recicladoras), es el siguiente:

- a) La persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso para abrir, escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras (recicladoras), presentará una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa anexando los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza, solicitando permiso para abrir, escombreras, rellenos de tierra y/o chatarreras (recicladoras).
- b) Una vez recibida la solicitud con los demás requisitos por secretaria general, el Alcalde o Alcaldesa, sumillará la solicitud a la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, para su atención pertinente.
- c) El Director de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, una vez recibida la solicitud sumillada por el Alcalde o Alcaldesa en un término no superior a las 72 horas, la revisará y de ser el caso la enviará a completar o de ya estar completa designará la correspondiente inspección técnica en una fecha no superior a los 8 días.
- d) Una vez realizada la inspección técnica correspondiente el técnico o Director de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, presentarán su informe no más allá de un término de 72 horas.
- e) En un máximo de 24 horas el técnico presentará un informe de inspección, el Director de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, valida la documentación de acuerdo con la ley y remite el respectivo permiso.

Art. 23.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, no podrán estar mezclados con residuos domésticos,

industriales o peligrosos.

Art. 24.- El productor de los escombros, desechos de limpieza de patio, poda y tala de árboles tendrá la obligación de velar por el manejo y adecuada disposición final de los mismos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona y el ambiente, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes. En el caso de existir este tipo de desechos deben ser desalojados inmediatamente por cuenta propia o requiriendo el servicio al Gobierno Autónomo, pagando una tasa especial del 5% SBU por viaje (vehículo de capacidad de hasta 8m³), por cuanto se trata de una excepcionalidad; el incumplimiento de lo normado generará una notificación y la sanción respectiva.

Art. 25.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener una patente anual y tasa de habilitación, permiso correspondiente para el depósito de desechos permitidos, expedido por la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo.

Quienes hagan uso de las instalaciones (Relleno Sanitario), deberán pagar una tasa especial del 3% SBU por viaje (vehículo de capacidad de hasta 8m³), donde obtendrá un comprobante de pago, una vez cancelada será el único documento que autorice la circulación y disposición final o cualquier otro similar en el relleno sanitario.

Art. 26.- Los transportadores de escombros y demás materiales desechables estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, reglamento para el correcto uso del relleno sanitario y disposiciones técnicas y legales expedidas de ser el caso.

CAPÍTULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 27.- DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS. - Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas y el ambiente, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Salud Pública, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o

contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

La Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo en representación del GADM, será la instancia cooperante y encargada de vigilar que se cumpla lo dispuesto en el presente artículo que antecede y a la vez comunicar cualquier infracción cometida al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que proceda de acuerdo a la ley.

Art. 28.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 29.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y Ministerio de Salud Pública, Reglamento “Manejo de los Desechos Infecciosos para la Red de Servicios de Salud en el Ecuador”, y otras normas que se crearán para estos efectos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, vigilará y ejecutará el cumplimiento del marco legal establecido en nuestro país.

Art. 30.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o los particulares que cuenten con su autorización previa como gestores ambientales. Se deberá informar sobre este particular por escrito a la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pedro Carbo, para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 31.- Los desechos infecciosos o especiales que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos. En éstos casos el Departamento de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza y actuando de acuerdo a la ley

pertinente.

Art. 32.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos, los depositarán en recipientes claramente identificados y separados, de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

Art. 33.- El productor de cualquier desecho considerado como lodos industriales contaminantes, tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces de ente rector.

Art. 34.- Los lodos industriales de ladrilleras, lavadoras, lubricadoras y de demás actividades industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. Bajo la responsabilidad del generador de los desechos cumpliendo las leyes y normas vigentes, para lo cual deberán presentar un plan de acción ambiental para el conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo.

Art. 35.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria o empresa su transporte, hasta el sitio de ubicación final deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, dicho permiso deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo.

Art. 36.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser recogidos, trasladados, tratados y dispuestos adecuadamente por parte de un gestor ambiental autorizado.

Art. 37.- Todo productor de desechos peligrosos deberán estar registrados en la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 38.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir lo estipulado en las normas ambientales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 39.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS. - La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectivo permiso ambiental; Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 40.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 41.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en el permiso ambiental respectivo.

Art. 42.- PROCESOS: Reducción, Reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.

- a) **Reducción:** El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los residuos sólidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo con sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la comercialización de los residuos sólidos generados en el cantón Pedro Carbo a través de gremios formalizados.

- b) **Reutilización y reciclaje:** Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta ordenanza son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:
1. **Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar exentas de humedad y contaminación.
 2. **Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida, libres de humedad.
 3. **Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional.
 4. **Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del

mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

Análisis de otro material

- c) Incentivos al mercado a través de programas, la Municipalidad instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo. Fomentará programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en programas de recolección.

- d) **Comercialización de materiales-** La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo con las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos peligrosos.
- e) **Centros de Compostaje:** A fin de fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los residuos y reducir el impacto ambiental de los mismos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo. implementará programas de separación de materia orgánica de los residuos sólidos. Para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo. construirá celdas de procesamiento de residuos orgánicos de los centros poblados de Pedro Carbo y parroquia urbana Pedro Carbo y rurales Valle de la Virgen y Sabanilla; en el sector rural implementará programas de selección de los residuos sólidos y producción de compost de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente.
- f) **Disposición en rellenos sanitarios:** La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo. No se permitirá ningún tipo de botadero a cielo abierto en la jurisdicción.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión, se aplicarán técnicas y mecanismos de aprovechamiento más adecuados a los intereses institucionales y públicos.

Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre separación en la fuente, aprovechamiento, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberán estar alineadas a las estrategias y planes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo., referente a la GIRS.

- g) **Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos:** Toda instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos deberá contar con el respectivo permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN PROGRESIVA DE LA UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN PEDRO CARBO

- h) **Art. 43.- POLÍTICA PÚBLICA.** – El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, a través de una nueva ordenanza definirá las políticas públicas cantonales, además de disposiciones y normativas para regular el uso del plástico en el cantón, buscando lograr la disminución del uso de este material hasta lograr bajar considerablemente los porcentajes de utilización.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- CONTROL. - La Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo y los gobiernos parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Pedro Carbo, parroquias y las comunidades. El control se realizará también por parte de las Autoridades Competentes.

Art. 45.- ESTIMULO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o

ciudadanía en general, por las iniciativas de buenas prácticas que desarrollen para mantener limpia la ciudad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 46.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el cantón Pedro Carbo, se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del equivalente al 5 % de la SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Tener sucia y descuidada la acera que corresponde a su domicilio, negocio o empresa.
- b) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación, mismos que paulatinamente se irá implementando (recipientes de color verde y negro).
- c) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- d) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar la dispersión sobre la vía pública.
- e) Al transitar a pie o desde vehículos, Arrojar colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo por lo que puede ser notificado por algún agente del orden público.
- f) Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores que generen desechos sólidos.
- g) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- h) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
- i) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- j) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera

correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa del equivalente al 10 % de la SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos.
- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- c) Lavar vehículos en espacios públicos.
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales producto de la limpieza de patios.
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas.
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- g) Colocar la basura fuera de la frecuencia establecida y horario de su recolección.
- h) Depositar en espacios o vías públicas, colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- i) No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- j) Mezclar los tipos de residuos.
- k) Abandonar en la vía pública materiales o desperdicios generados por actividades por empresas públicas o privadas.
- l) Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de estos.
- m) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- n) Ocupar el espacio público depositar o mantener en él, material de construcción y escombros.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del equivalente al 15 % de la SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o privado, animales muertos o despojos

de los mismos.

- b)** Arrojar directamente a la vía pública o la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
Donde existe la red pública de alcantarillado está en la obligación de solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo su instalación; y, en donde no existe la red pública de alcantarillado, el propietario deberá contar con su propio pozo séptico, queda terminantemente prohibido depositar las aguas servidas a los canales de riego, quebrados y ríos.
- c)** Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- d)** Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin el permiso de la autoridad competente.
- e)** Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- f)** Destruir mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- g)** Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- h)** Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- i)** Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- j)** Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- k)** No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- l)** Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- m)** Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- n)** Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 47.- El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de desechos sólidos no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 48.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el cantón Pedro Carbo. Por lo tanto, los establecimientos que generen desechos infecciosos y especiales están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

Art. 49.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES. - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del veinte por ciento (20%) del SBU, sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 50.- COSTOS. - A más de las multas el infractor deberá cubrir el pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Carbo, empresa pública o privada que ejerza el proceso de manejo de los desechos sólidos o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 51.- ACCIÓN PÚBLICA. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, Comisaria, Secretaria General Municipal y /o cualquier agente del orden público las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

Art. 52.- ACCIÓN POPULAR. - Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 53.- La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección, reconociendo el debido proceso.

Art. 54.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO. - Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representante legal.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un

registro de datos, cuidando el debido proceso.

Art. 55.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO. - El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del presupuesto general del ejercicio económico del año correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo. Los ingresos percibidos se destinarán para campañas de concienciación ciudadana, programas ambientales y GIRS, impulsada por la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, así como su área dependiente.

El contraventor deberá cancelar la multa que corresponda, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, sección Rentas / Tesorería para que se emita el correspondiente título de crédito; los valores de la multa ingresarán a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal.

Cuando el contraventor no disponga de recursos económico y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario/a Municipal podrá permutar la multa para que realice trabajo comunitario de ser necesario la Comisaría Municipal coordinará con la Policía Nacional para tal efecto.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 56.- PARTE DE AVISO DE CONTRAVENCIONES. - El técnico de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, la Comisaría Municipal y el personal designado para la recolección de residuos sólidos y barrido de calles, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona a contravenciones estipuladas en la presente ordenanza.

En el parte de aviso de contravenciones, se indicará que contravención se ha cometido, la descripción (acción observada, local/ vivienda), los nombres del contraventor, dirección domiciliaria del contraventor y la fecha de la contravención.

Art. 57.- CITACIONES. - Cualquiera de los encargados de emitir partes de aviso de contravenciones, deberán entregar el parte correspondiente a Comisaría Municipal. Los funcionarios de la Comisaría Municipal como comisario (a) e inspector (a) en un plazo

máximo de 48 horas procederá a citar al contraventor con el parte de aviso, posterior a esto emitirá el respectivo despacho de citación donde se indicará si fue realizada o no la citación, en caso de no citar la UTH procederá de acuerdo con la LOSEP considerando una posible omisión administrativa.

El ciudadano citado en el plazo máximo de 48 horas comparecerá ante el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, con el descargo correspondiente en forma escrita, de no comparecer, se dará por entendido que acepta lo que se le imputa.

Art. 58.- PROCEDIMIENTO. - Una vez que el ciudadano compareció ante el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, la comisaria municipal tiene un plazo de 72 horas para analizar los descargos del ciudadano, analizar y emitir la correspondiente resolución sancionatoria.

En el expediente que se tiene que abrir para cada uno de los contraventores el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, adjuntará el parte de aviso, el despacho de citación y el descargo del ciudadano, para posteriormente adjuntar la respectiva resolución administrativa.

Art. 59.- RESOLUCIÓN. - Una vez cumplido todo el procedimiento, y ya que el funcionario encargado de la Comisaria Municipal haya analizado el parte de aviso y el descargo por parte del ciudadano imputado, procederá a verificar si el ciudadano cometió o no la contravención que se le imputa, de ser así emitirá la respectiva resolución sancionatoria, donde se especificará la multa y la sanción a imponer, y los plazos para cumplir con las sanciones.

Art. 60.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. - En un plazo máximo de 72 horas de emitida la resolución el funcionario encargado de la Comisaria Municipal, tendrá que notificar con una copia de la resolución al ciudadano imputado, para lo cual tendrá que adjuntar al respectivo expediente la prueba de la notificación.

Art. 61.- APELACIÓN. - Una vez notificado el ciudadano imputado con la resolución emitida por Comisaria Municipal, tiene 72 horas contadas desde la notificación con la resolución para presentar su apelación por no estar de acuerdo con la resolución ante el señor Alcalde o su delegado, quien tendrá un plazo máximo de 8 días para pronunciarse sobre la resolución emitida de grado inferior.

Art. 62.- EJECUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN. - Una vez agotado todo el procedimiento establecido en el presente capítulo, ya sean pasadas la 72 horas a partir de la notificación de la resolución, o una vez contestada la apelación, la resolución será considerada como ejecutoriada y tendrá que ejecutarse inmediatamente de

acuerdo a las disposiciones establecidas en la misma.

**CAPÍTULO XI
DE LAS TASAS Y COBROS**

Art. 63.- BASE IMPONIBLE. - La tasa de recolección se obtendrá por la aplicación, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo.

**FÓRMULA DE CÁLCULO PARA EL COBRO MENSUAL DEL SERVICIO
DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS**

$$TRB= (SBU*C).$$

TRB= Tasa de Recolección de Basura.

SBU= Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.

C= Porcentaje a aplicar sobre Salario Básico Unificado (**SBU**) para determinar el monto de recolección de recolección desechos sólidos.

Para la aplicación de esta fórmula se ha clasificado a los usuarios en cuatro categorías: Residencial, Comercial, Industrial y Otros; tal como lo indica la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWH	TASA DE RECOLECCIÓN		
			SBU	%	TDR INCREMENTADA
RESIDENCIAL	1	0	450,00	0,000%	0,0000
	2	1-10	450,00	0,0365%	0,1643
	3	11-20	450,00	0,0561%	0,2525
	4	21-30	450,00	0,0754%	0,3393
	5	31-40	450,00	0,0877%	0,3947
	6	41-50	450,00	0,1145%	0,5153
	7	51-60	450,00	0,1341%	0,6035

	8	61-70	450,00	0,1560%	0,7020
	9	71-100	450,00	0,1760%	0,7920
	10	101-130	450,00	0,2368%	1,0656
	11	131-150	450,00	0,2980%	1,3410
	12	151-200	450,00	0,3274%	1,4733
	13	201-300	450,00	0,4472%	2,0124
	14	301-400	450,00	0,6696%	3,0132
	15	401-500	450,00	0,8969%	4,0361
	16	501-600	450,00	1,1314%	5,0913
	17	601-650	450,00	1,3669%	6,1511
	18	651-700	450,00	1,3150%	5,9175
	19	701-725	450,00	1,4455%	6,5048
	20	726-730	450,00	1,4711%	6,6200
	21	731-750	450,00	1,7058%	7,6761
	21	751-780	450,00	1,7720%	7,9740
	22	781-850	450,00	1,9723%	8,8754
	23	851-880	450,00	1,8550%	8,3475
	24	881-1000	450,00	2,2290%	10,0305
	25	1001-1300	450,00	2,6006%	11,7027
	26	1301-1500	450,00	3,8400%	17,2800
	27	1501-1900	450,00	4,8520%	21,8340
	28	1901-2000	450,00	7,3160%	32,9220
	29	superior	450,00	10,9905%	49,4573
COMERCIAL	1	0	450,00		

	2	1--50	450,00	0,1570%	0,71
	3	51-100	450,00	0,2580%	1,16
	4	101-150	450,00	0,3879%	1,75
	5	151-200	450,00	0,4460%	2,01
	6	201-250	450,00	0,5520%	2,48
	7	251-300	450,00	0,6500%	2,93
	8	301-350	450,00	0,7490%	3,37
	9	351-500	450,00	0,9310%	4,19
	10	501-700	450,00	1,3400%	6,03
	11	701-1000	450,00	1,8700%	8,42
	12	1001-1500	450,00	2,6800%	12,06
	13	superior	450,00	8,4500%	38,03
	INDUSTRIAL	1	1-200	450,00	0,647%
3		201-500	450,00	1,647%	7,41
5		501-2000	450,00	5,498%	24,74
7		2001-5000	450,00	6,655%	29,95
8		5.001-10.000	450,00	32,890%	148,01
10		superior	450,00	171,584%	772,13
OTROS	1	0	450,00		
	2	1-100	450,00	0,127%	0,57
	3	101-500	450,00	0,457%	2,06
	4	501-1.000	450,00	1,096%	4,93
	5	Mayor que 1.000	450,00	6,526%	29,37

Art. 64.- EXIGIBILIDAD. - Los sujetos pasivos están obligados a satisfacer mensualmente el valor de la tasa establecida en el artículo precedente.

Art. 65.- FORMA DE RECAUDACIÓN. - El cobro de la tasa por el servicio de recolección, se lo realizará a través de la Corporación Nacional de Electricidad “CNEL - EP”, previo a la suscripción de un convenio de cooperación, donde se establecerán las obligaciones y compromisos de cada institución.

Art. 66 COMISIÓN POR SERVICIO DE RECAUDACIÓN. - La Corporación Nacional de Electricidad “CNEL EP”, deducirá mensualmente el porcentaje de comisión por el servicio de recaudación por concepto de costos lo que se establecerá en el convenio suscrito. La diferencia será depositada o transferida a la cuenta acreditada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo.

Art. 67.- REMISIÓN DE LISTADO E INFORMES. - Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, la Corporación Nacional de Electricidad “CNEL EP”, liquidará mensualmente y remitirá a la Dirección de Gestión Financiera y esta a su vez a la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo el informe de los valores recaudados.

Art. 68.- INCREMENTO. - El valor de la tasa por el servicio de recolección de basura transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, se actualizará automáticamente cada año en base al salario básico unificado (SBU). En el caso de existir a futuro un sistema propio e institucionalizado de recaudación, se podrá aprobar incrementos de tasa de recolección de acuerdo con los costos administrativos, logísticos y operativos e inversiones cuando lo tomadores de decisiones y autoridades lo estime conveniente.

CAPÍTULO XII DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD

Art. 69.- SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN.- La Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, Administración de Aseo de Calle y Áreas verdes a través de la Jefatura de Comunicación Social o Relaciones Públicas, propenderá a mantener un espacio continuo de difusión de programas encaminados a informar y sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, horarios de recolección, valores de tasa a través de eventos de capacitación, medios de difusión colectiva hablados, escritos, televisivos y redes sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - Es obligatorio el uso de los recipientes verdes y negro, los generadores deberán adquirir recipientes de acuerdo a la capacidad y tipología de los desechos generados. Para los locales comerciales, el disponer de estos recipientes será requisito ineludible para acreditarse y obtener el permiso de funcionamiento.

TERCERA. - Los programas públicos masivos, excepto los programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo., deberán previo al permiso pagar el 5% del salario básico unificado (SBU) como tasa de limpieza post evento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada la “LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, Publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 122 del 23 de diciembre del 2019, y en el Registro Oficial del Ecuador Nro. 1494 del viernes, 22 de enero de 2021.

SEGUNDA. - Queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, “, Publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 115 del 28 de diciembre del 2018.

TERCERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción por parte de la Máxima Autoridad Municipal y promulgación en la Gaceta Oficial Municipal; sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 06 días del mes de febrero del 2024.

Notifíquese y publíquese. -



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 06 de febrero del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 06 de febrero del 2024



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 06 días del mes de

febrero de 2024, a las 12h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 07 días del mes de febrero del año 2024, a las 10h15.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, el Sr. Lcdo. Nery J.

Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 07 días del mes de febrero del año 2024

Lo certifico en honor a la verdad.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

PORTOVIEJO A L C A L D Í A**ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL,
LIBRO 4 COMPONENTE ECONÓMICO, REFERENTE AL
TÍTULO II “INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo Innumerado “Del Fortalecimiento de los Emprendimientos y Emprendedores Locales a través de la Innovación, Propuesta de Valor, y Comercialización Justa de sus Productos y Servicios; e Impulso del Empleo Joven en el cantón Portoviejo”, fue sancionada el 14 de abril de 2022, incluyéndose en el Título II del Código Municipal, Libro 4 Componente Económico, Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), mediante el propósito de impulsar el desarrollo económico local, promoviendo las actuales tendencias globales en materia de desarrollo económico, crecimiento, tecnología y sostenibilidad, en alineación con los objetivos estratégicos del cantón.

En el contexto actual de crisis múltiples, caracterizado por un bajo crecimiento económico, el aumento de la pobreza, la pérdida de empleo y las desigualdades económicas, sociales y de género; presentes antes de la pandemia por COVID 19, se profundizaron, lo cual, agrega más costos y severidad a la vida e integridad de las mujeres repercutiendo de forma significativa en su autonomía económica, social y física.

Adicionalmente, tal como lo sostiene la CEPAL (2020), la pandemia no solo ha aumentado la pobreza, sino que además, las mujeres están sobrerrepresentadas en hogares pobres y de desempleo, debiendo recurrir a estrategias de búsqueda de medios de vida en el trabajo informal, precario e incluso en condiciones de explotación. Las brechas de acceso a recursos financieros y digitales persisten, así como, la educativa y formativa. Esta pobreza en el tiempo se va multiplicando en contextos concretos en que las mujeres otorgan servicios en las actividades de mayor riesgo y violencia por el orden económico, social y de género.

Es así, que la reforma normativa tiene como objetivo principal subsanar ciertos puntos presentes en la ordenanza vigente, garantizando la aplicabilidad y el funcionamiento más fluido del ecosistema de emprendimiento, innovación, empleo y comercio justo, a la vez que se transparente el enfoque de género dentro del instrumento normativo. En este contexto, se hace evidente la necesidad de reformar el Capítulo Innumerado “Del Fortalecimiento de los Emprendimientos y Emprendedores Locales a través de la

Innovación, Propuesta de Valor y Comercialización Justa de sus Productos y Servicios; e Impulso del Empleo Joven en el Cantón Portoviejo”, dentro del Código Municipal, Libro 4 Componente Económico, Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), garantizando la aplicabilidad y el funcionamiento más fluido del ecosistema de emprendimiento, innovación, empleo y comercio justo, a la vez que se transparente el enfoque de género.

Esta iniciativa surge como resultado de mesas de trabajo realizadas el 1 y 19 de diciembre de 2023, en las cuales participaron activamente más de 30 instituciones en las cuales incluía a representantes de la academia, de organizaciones no gubernamentales (ONG), el GAD Provincial, organismos del Estado, comités de promoción del comercio justo, asociaciones de emprendedores, de la sociedad civil y demás actores relevantes. Durante estos espacios se identificaron aspectos claves que evidencian la necesidad de reformar la ordenanza vigente, con el objetivo de adaptarla de manera más efectiva a las necesidades que disponen las recientes Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” publicada en el Suplemento del Registro Oficial el 20 de diciembre de 2023, “Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta” publicada en el Suplemento del Registro Oficial el 20 de enero de 2023 y “Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres” publicada en el Suplemento del Registro Oficial el 19 de enero de 2024

Entre los puntos destacados que respaldan esta decisión se encuentran:

1. **Participación Multisectorial:** Más de 30 instituciones en las cuales incluía a representantes de la academia, de organizaciones no gubernamentales (ONG), el GAD Provincial, organismos del Estado, comités de promoción del comercio justo, asociaciones de emprendedores, de la sociedad civil y demás actores relevantes, que participaron activamente en las mesas de trabajo, reflejando una diversidad de perspectivas y conocimientos que enriquecen el proceso de modificación.
2. **Alineación con nuevas leyes:** La ordenanza debe adecuarse a las disposiciones recientes de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” publicada en el Suplemento del Registro Oficial el 20 de diciembre de 2023, “Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta” publica en el Suplemento del Registro Oficial el 20 de enero de 2023 y “Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres” publicada en el Suplemento del Registro Oficial el 19 de enero de 2024, reconociendo la importancia de estar en consonancia con el ordenamiento

jurídico, para impulsar el desarrollo económico sostenible.

3. **Búsqueda de mejoras continuas:** La decisión de modificar la ordenanza se fundamenta en el reconocimiento que toda normativa debe ser perfectible. La revisión constante y la búsqueda de mejoras continuas son fundamentales para garantizar la eficacia y la pertinencia de las políticas orientadas al fortalecimiento de los emprendimientos locales.
4. **Adaptación a las necesidades ciudadanas:** La ordenanza debe ser ajustada de la manera más precisa a las necesidades de la ciudadanía, para promover así, un entorno emprendedor más justo y equitativo que favorezca el desarrollo local.

En virtud de lo expuesto, se presenta el siguiente, “Proyecto de Ordenanza Reformativa al Código Municipal, Libro 4 Componente Económico, referente al Título II “Incentivos para el Desarrollo” para que sea un instrumento más eficaz y acorde a las necesidades cambiantes del entorno de la o los emprendedores, impulsando además la economía violeta en el cantón Portoviejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el “trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República preceptúa que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su [participación inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos (...) *“15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad social y ambiental”*;

Que, el numeral 5) del artículo 227 de la Constitución de la República establece como deber general del Estado: *“impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284, de la Constitución de la República dispone *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República dispone a *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o actos de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 1 de la ley orgánica para impulsar la economía violeta Objeto. Fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que

incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y personalógico.

Que, en su artículo 3 la Ley de Economía Violeta establece como finalidad reducir las barreras institucionales como son las brechas salariales, los permisos de maternidad y lactancia discriminatorias, la institucionalización de roles de género y multiculturalidad, entre otras, adoptando medidas encaminadas e impulsar el acceso a instancias de poder y toma de decisión, a través de la incorporación de cuotas de género en los cargos directivos y ejecutivos tanto en el sector privado como en el público, fomentando y fortaleciendo la participación de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad; a las diversidades sean estas de comunidades pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible sexo genéricas trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal;

Que, el artículo 6 de la Ley de Economía Violeta dispone que son obligaciones del Estado, a través de sus organismos y entidades gubernamentales, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Parroquiales, promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad desde una perspectiva de género y multiculturalidad, con su derecho a una vida libre de violencia, con libre acceso al empleo en igualdad de condiciones y la generación de beneficios que potencien sus habilidades y capacidades en los diferentes espacios productivos, mediante la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales administrativas, de control y de cualquier otra índole que sea necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley;

Que, el artículo 10 de la Ley de Economía Violeta establece incentivos para mujeres de los sectores productivos, destinados de forma preferencial a mujeres del sector agrícola, pecuario y pesquero;

Que, el artículo 14 de la Ley de Economía Violeta garantiza la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales y en las condiciones de trabajo;

Que, en el artículo 16 de la Ley de Economía Violeta se asume como responsabilidad del Estado, a través de las entidades competentes, desarrollar e implementar políticas públicas para promover la igualdad de oportunidades en el empleo, considerando, entre otros campos: capacitación, investigación, profesionalización, políticas activas de empleo, políticas pasivas de empleo, inspección y regulación;

Que, el 30 de octubre del 2019, Portoviejo fue designada como Ciudad Creativa en el ámbito de la gastronomía por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco);

Que, el 15 de junio de 2018, se sancionó el Código Municipal, Libro 4 Componente Económico, Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018);

Que, el 14 de abril de 2022, se sancionó la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo e incorpora el Capítulo Innumerado “Del Fortalecimiento de los Emprendimientos y Emprendedores Locales a través de la Innovación, Propuesta de Valor, y Comercialización Justa de sus productos y servicios; e impulso del Empleo Joven en el cantón Portoviejo”;

Que, autoridades locales, academia, productores, miembros de la sociedad civil y organizaciones comercializadoras del comercio justo, conformaron localmente el “Comité de Promoción de Comercio Justo, en la ciudad de Portoviejo” y con fecha 8 de enero de 2021, acordaron suscribir la declaratoria, para dar comienzo a la campaña local de promoción de comercio justo y trabajar y cumplir con los criterios establecidos en la campaña de Portoviejo para ser reconocida como una ciudad latinoamericana por el Comercio Justo;

Que, mediante informe presentado el 21 de octubre de 2021 por el Comité Local de Portoviejo por el Comercio Justo, que evidenció el cumplimiento de los criterios establecidos para el reconocimiento durante la ejecución de la campaña, la Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de Pequeños Productores y Trabajadores de Comercio Justo (CLAC) reconoce oficialmente al cantón Portoviejo como; “Portoviejo Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo” este certificado fue entregado a la máxima autoridad municipal, mediante acto público el 04 de marzo de 2022;

En uso de las facultades prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 4
COMPONENTE ECONÓMICO, REFERENTE AL TÍTULO II
“INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO”**

Artículo 1.- Reformas al Capítulo Innumerado (...) “Del Fortalecimiento de los Emprendimientos y Emprendedores Locales a través de la Innovación, Propuesta de Valor, y Comercialización Justa de sus Productos y Servicios”.

1. En el contenido de la Sección I elimínese las frases “Objeto y Ámbito de Aplicación”.

2. Sustitúyase el artículo innumerado 1, por el siguiente:

“Art. Innumerado 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto incentivar y fortalecer a los emprendedores y emprendimientos, estableciendo políticas públicas que promuevan y fortalezcan el acceso a los recursos materiales, de conocimiento, uso y desarrollo de tecnología e innovación, dentro de su cadena de valor; y, que a su vez, motiven y consoliden el comercio justo y el consumo responsable. Se incentivará la inclusión laboral de las jóvenes y los jóvenes, en la actividad productiva de bienes y servicios lícitos, adoptando medidas que promuevan la igualdad de oportunidades y los derechos del buen vivir e incorporando la perspectiva de género de manera transversal.”

3. A continuación del artículo innumerado 2, agréguese los siguientes artículos:

“Art. (...) Comité para el Emprendimiento e Innovación.- Créase el Comité para el Emprendimiento e Innovación-(COEIN), como organismo estratégico para promover y fomentar el emprendimiento, la innovación y la competitividad en el cantón Portoviejo, el mismo que estará conformado por las siguientes integrantes:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Portoviejo, o su delegado, quien lo presidirá.*
- 2. Un representante de las Universidades del cantón Portoviejo.*
- 3. El representante del área de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí, o su delegado.*
- 4. El Director(a) Cantonal de Desarrollo Económico del GAD Portoviejo, o su*

delegado.

5. *El representante del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Zona 4 Manabí; o su delegado.*
6. *El representante de la ONG acantonado en el cantón Portoviejo; o su delegado.*
7. *El representante de las asociaciones de emprendedores acantonado en el cantón Portoviejo; o su delegado.*
8. *El representante de la Cámara de Industria de Portoviejo; o su delegado.*
9. *Un representante de la sociedad civil, elegido mediante el mecanismo de participación ciudadana.*

Podrán agregarse nuevos actores acorde a la necesidad estratégica del emprendimiento e innovación en el cantón, cuando lo considere pertinente el (COEIN).”

“Art. (...) Mesas de trabajo.- El Comité para el Emprendimiento e Innovación-(COEIN), estará conformado por las siguientes mesas de trabajo:

- a) *Mesa de Emprendimiento;*
- b) *Mesa de Empleo Joven;*
- c) *Mesa de Comercio Justo y Consumo Responsable; y,*
- d) *Mesa de Economía Violeta.*

Podrán agregarse mesas de trabajo acorde a la necesidad estratégica del emprendimiento e innovación en el cantón, cuando lo considere pertinente el (COEIN).”

4. A continuación del primer inciso del literal b) del artículo innumerado 3, agréguese el siguiente párrafo:

“Se promoverán procesos para entregar capital semilla a emprendimientos de alto valor agregado e innovación en las fases de incubación, aceleración, y consolidación innovación a través de fondos concursables, u otro formato, gestionados por la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, de los recursos que se obtienen de su POA municipal; con especial atención a aquellos liderados por las jóvenes y los jóvenes emprendedores.”

5. Sustitúyase el contenido del literal c) del artículo innumerado 3 por lo siguiente:

“La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, o quien haga sus veces, desarrollará un plan de fomento, que incentive de manera progresiva a los

supermercados, markets, delicatessen y tiendas de abastos, a situar en sus perchas un porcentaje de al menos el 10% de los productos de emprendimientos productivos y originarios del cantón, que permita la inclusión, promoción, fortalecimiento y posicionamiento de los emprendimientos que se encuentren debidamente catastrados; previo a un consenso comercial entre las partes.

Este plan se articulará concurrentemente con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en la prevención, monitoreo, evaluación y seguimiento a todos los operadores económicos que realicen actividades económicas en el territorio cantonal. El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, a inicio de cada año levantará información de los datos catastrales de los emprendimientos. El consenso comercial entre las partes se promoverá a través de ruedas de negocio y otras actividades de vinculación comercial.”

6. Agréguese a continuación del literal d) del artículo innumerado 3 los siguientes literales:

“e) CATASTRO DE EMPRENDIMIENTOS:

El registro del catastro de emprendimientos de carácter productivo será administrado por la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, en coordinación con el Comité para el Emprendimiento e Innovación, a través de herramientas tecnológicas que permitan regular y establecer la etapa que consta cada emprendimiento. Además, el catastro identificará que los productos se encuentren posicionados en cada uno de los operadores que realizan actividades económicas de carácter productivo.”

“f) SELLO EMPRENDE PORTOVIEJO:

Se creará un sello distintivo para los productos de emprendimientos de carácter productivo originarios del cantón, que cumplan con los requisitos para su posicionamiento en perchas, de manera que los consumidores puedan identificarlos fácilmente. Estos emprendimientos deberán cumplir con criterios establecidos por el Comité para el Emprendimiento e Innovación, como pueden ser los del cumplimiento de principios del Comercio Justo. Se otorgará a estos emprendimientos, por primera vez, un adhesivo para identificar el sello distintivo “Emprende Portoviejo” para que estos puedan ser utilizados en los empaques de los productos.”

“g) IMPLEMENTOS DE PARTICIPACIÓN:

Las mesas de trabajo permitirán implementar sistemas de participación y garantías, con el fin de promover la participación de todos los actores del sector productivo. En estas mesas se incluirán instituciones públicas o privadas, con y sin fines de lucro que promuevan el emprendimiento, buscando articular y sumar capacidades para el desarrollo de acciones conjuntas que incluyan el fomento de programas de vinculación comercial, cumplimiento de regulaciones, entrega de reconocimientos y contribuciones significativas al ecosistema de emprendimiento.”

7. En el numeral 1 del artículo innumerado 5, a continuación de la frase “*planes, programas y proyectos*” añádase la frase “basado en la declaratoria “Portoviejo Ciudad Latinoamericana por el Comercio Justo”.

8. Agréguese a continuación del artículo innumerado 6, el siguiente:

“Artículo (...) Sobre los incentivos y reconocimientos.- El Comité para el Emprendimiento e Innovación, incentivará y apoyará a productores y productoras que estén comprometidos en el cumplimiento de los diez principios del comercio Justo y/o en proceso de certificación en este ámbito.

Artículo 2.- Reformas al Capítulo Innumerado (...) “Del Empleo Joven”.

1. Sustitúyase el artículo innumerado 8, por el siguiente:

El programa Empleo Joven consiste en la creación de nexos entre el GAD Municipal de Portoviejo y el sector público, privado, académico y de economía popular y solidaria, para fomentar el desarrollo económico de jóvenes, a través de su contratación bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan insertarse en el campo laboral. El Programa “Empleo Joven” estará bajo la rectoría de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, en coordinación con la Mesa de Empleo Joven, sobre las siguientes actividades:

- a) **Incentivos para Empresas:** A través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, se impulsará el cumplimiento de las leyes del empleo joven actuales o que se implementen a futuro, para ello la información acerca de nuevas regulaciones se socializará a través de la Mesa de Empleo Joven. Anualmente, se realizará un evento de reconocimiento a empresas que fomenten la empleabilidad de los jóvenes, y su desempeño en el

año. Se crearán ferias empresariales de empleabilidad de jóvenes en zonas urbanas y rurales.

- b) **Capacitación:** El Centro de Emprendimiento, Tecnología e Innovación (CETI) será el ente articulador para la capacitación de jóvenes, en diferentes ámbitos, vinculado a ONG y universidades, en coordinación con la Mesa de Empleo Joven. Se implementará un programa permanente de desarrollo de habilidades blandas, tanto de forma presencial como virtual, en colaboración con entidades como Google, Fundación Slim, Telefónica y otras organizaciones. Se ofrecerán formaciones técnicas basadas en la demanda del mercado laboral y emprendimiento a través del (CETI) y organizaciones que son parte del compite justo. Este ejercicio se realizará en mesas de trabajo una vez al año para que se presente un plan de capacitación anual validado por las empresas y gremios.
- c) **Bolsa de Empleo:** A través del Comité para el Emprendimiento e Innovación, se establecerán acuerdos o convenios con el aval del GAD Portoviejo, que enlacen las bolsas de empleo existentes, a través de una plataforma digital, re direccionando las solicitudes a estas bolsas, y reemplazando los procesos actuales. La ejecución y socialización de estos requerimientos se realizarán con la jefatura de juventudes. Para esto, se enmarcarán todos los formatos y lineamientos de información para los miembros de la bolsa de empleo según los requerimientos del Ministerio de Trabajo. Semestralmente se solicitarán perfiles específicos a través de la Mesa de Empleo Joven, de la bolsa de empleo, facilitando un proceso eficiente y adaptado a sus necesidades, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces.

Artículo 3.- A continuación del artículo innumerado 8 agréguese el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO (...)

DEL IMPULSO DE LA ECONOMÍA VIOLETA

Artículo (...)- Objeto. - La Economía Violeta en el cantón Portoviejo, tiene por objeto promover el acceso de las mujeres a los recursos materiales, financieros y de conocimiento, para fortalecer su autonomía económica, y superar las barreras que les impiden ejercer sus derechos sociales. Para ello, el GAD Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, implementará programas orientados a:

- a) Ampliar el acceso de las mujeres a opciones financieras, activos productivos y mercados, promoviendo el empoderamiento en sus derechos;
- b) Proteger el empleo de las mujeres, reduciendo las barreras para su acceso y permanencia, con énfasis en las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género;
- c) Generar alternativas para mujeres trabajadoras de los sectores económicos feminizados más afectados por la pandemia para revertir los roles de género que perpetúan la violencia contra las mujeres; y,
- d) Promover el empoderamiento de derechos económicos de las mujeres a través de procesos de información y sensibilización dirigidos a la ciudadanía en general.

Artículo (...) De los programas.- Los programas de Economía Violeta atenderán a productoras, emprendimientos liderados por mujeres, MIPYMES de mujeres, organizaciones de mujeres, y otros en donde exista presencia de mujeres. Se tendrá especial atención en crear programas dirigidos a mujeres víctimas de violencia, mujeres en situación de vulnerabilidad, mujeres jóvenes del área urbana y rural que perdieron sus empleos o medios de vida, o quebraron sus pequeñas empresas, y a aquellas pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades del cantón.

Para que los programas creados en el marco de esta política local de Economía Violeta sean efectivos, se trabajará de forma articulada con las distintas entidades públicas encargadas de precautelar los derechos de las mujeres como: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos; Consejo Nacional de Igualdad de Género; Ministerio de Trabajo; Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Ministerio de Gobierno, Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto de Economía Popular y Solidaria y Ban Ecuador. Para esta articulación se activará la Mesa de Economía Violeta.

Artículo (...) Empoderamiento económico de las mujeres.- El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, diseñará e implementará acciones que promuevan el empoderamiento de las mujeres sobre sus derechos, fomentando su participación plena en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad económica y productiva, facilitando el acceso a opciones financieras, de mercado y laborales; y así alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y la garantía efectiva de sus derechos humanos para mejorar la calidad de vida de sus familias. Las acciones se enfocarán en:

- a) Fortalecer las capacidades para el desarrollo y sostenibilidad de iniciativas productivas de las mujeres de las parroquias urbanas y rurales del cantón Portoviejo, y así fomentar su empoderamiento económico y planes de vida. Para ello se construirán alianzas con las entidades del Estado y gobiernos seccionales, Academias, ONG y organismos de cooperación internacional que realizan asistencia técnica y financiera especializada para mujeres;
- b) Fortalecer las capacidades institucionales del sector económico productivo, empresarial y comunitario en la implementación de los objetivos de la Economía Violeta mediante alianzas estratégicas público-privadas;
- c) Promover la educación, la formación, el desarrollo profesional, el acceso y el uso de tecnologías de la información en las mujeres emprendedoras y/o sus iniciativas para la operación digital de MIPYMES, asociaciones de productoras y emprendimientos en general que tengan participación de mujeres;
- d) Implementar actividades de desarrollo empresarial, cadena de suministro y mercadotecnia a favor del empoderamiento de las mujeres; y,
- e) Evaluar y difundir los progresos realizados a favor del empoderamiento económico de las mujeres.

Artículo (...) Protección del empleo de las mujeres.- Se establece como política del cantón Portoviejo, la protección del empleo de las mujeres, y así reducir las barreras para su acceso y permanencia. Se pone especial atención a la protección del empleo en las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género. El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, realizará acciones orientadas a:

- a) Implementar alianzas con el sector empresarial, las instituciones de gobierno y las ONG que trabajan sobre inclusión financiera para atender las necesidades diferenciadas de las mujeres y para establecer un marco de financiación integral para la política local de Economía Violeta en el cantón Portoviejo;
- b) Implementar el “SELLO EMPRESA SEGURA” tanto en las empresas, las instituciones, como en los emprendimientos en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y el Ministerio del Trabajo para que las empresas promuevan espacios seguros, libres de toda forma de violencia, y se sostenga el empleo de las mujeres, y se considere contar con espacios de lactancia, programas de guarderías, modalidades de trabajo flexibles, ente otras;
- c) Fomentar políticas de ocupación de cargos directivos de mujeres en medianas y grandes empresas; y,

- d) Se elaborarán e implementarán planes de seguimiento que permitan generar indicadores de empleabilidad, empoderamiento y liderazgo de las mujeres en el marco de la política de Economía Violeta.

Artículo (...) Sectores priorizados.- La Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, generará alternativas para mujeres trabajadoras de los sectores económicos feminizados más afectados por la pandemia, como trabajadoras domésticas remuneradas, personal de salud y de cuidado, y mujeres de las parroquias rurales, y así revertir los roles de género que perpetúa la violencia contra las mujeres y su empobrecimiento. Las acciones para los sectores priorizados seguirán los siguientes lineamientos:

- a) Mediante alianzas público-privadas, y/o con el apoyo de organismos de cooperación internacional, fomentar la creación de pequeñas empresas de servicios de cuidado infantil y de personas adultas mayores como alternativas productivas para las mujeres;
- b) Impulsar y brindar asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos o iniciativas productivas de mujeres en las parroquias rurales del cantón Portoviejo como mecanismo para promover su autonomía económica; y,
- c) Mediante la articulación interinstitucional a nivel local, provincial y nacional, apoyar a la protección de los derechos económicos, laborales y sociales de las trabajadoras del hogar.

Art. 4.- Agréguese en el artículo 51 del Código Municipal Libro 4 Componente Económico, Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), en orden alfabético las siguientes definiciones:

***“Economía violeta.** - Se refiere a una economía que busca crear un sistema económico justo e inclusivo para las mujeres y otros grupos de atención prioritaria. Este enfoque tiene en cuenta las desigualdades de género y las barreras que enfrentan las mujeres en el mercado laboral, así como la falta de acceso a recursos y oportunidades para las mujeres. El objetivo principal de la economía violeta se centra en fomentar el desarrollo de las empresas lideradas por mujeres, así como el apoyo a emprendimientos sociales y comunitarios que buscan mejorar la calidad de vida de las mujeres y sus familias. La economía violeta prioriza la utilización de prácticas y tecnologías sostenibles, lo que contribuye a reducir el impacto ambiental y crear comunidades más resilientes.*

“Trabajo decente. - El trabajo decente o trabajo digno representa la integración de los objetivos sociales y económicos, entre otras cosas, la promoción de los derechos, el empleo, la seguridad y el diálogo social en un marco que respalda tanto la inversión como el crecimiento económico. Al hacer suyo este concepto, la OIT y sus mandantes – gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores – formularon el Programa de Trabajo Decente a fin de propiciar un cambio positivo en el mundo del trabajo. Un elemento crucial de dicho Programa es el reconocimiento de la igualdad de género como requisito previo para evolucionar, noción que ha sido integrada como objetivo transversal en las metas de la OIT.

“Trabajo infantil. - Es todo trabajo que atenta contra el bienestar del niño/niña y menoscaba su educación, desarrollo y sustento en el futuro. Se refiere a los niños y niñas que trabajan en contravención de las normas de la OIT estipuladas en los Tratados Internacionales 138 y 142 para todos los niños menores de 12 años que trabajan en cualquier actividad económica, y a los niños y niñas que son sometidos a las peores formas de trabajo infantil. Las peores formas de trabajo infantil son aquellas relacionadas con la esclavitud, el reclutamiento obligatorio para intervenir en conflictos bélicos, la prostitución, la violencia, la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Portoviejo, a través del área municipal correspondiente, por única vez realizará las convocatorias a los integrantes que conforman el Comité para el Emprendimiento e Innovación, sobre las acciones a realizar.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, para el efecto, deberá elaborar el Reglamento interno de funcionamiento del Comité para el Emprendimiento e Innovación, en un término de 90 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza. En caso de ser necesario, elaborarán los procedimientos e instructivos que se requieran sobre el funcionamiento de las mesas de trabajo, en coordinación con los organismos correspondientes.

TERCERA.- El GAD Portoviejo, a través del área municipal de comunicación, gestionará la difusión mediante campañas y programas específicos comunicacionales, sobre los productos de emprendimientos y emprendedores registrados en el catastro, que tengan el sello de identidad “Portoviejo Ciudad por el Comercio Justo”, previa coordinación con la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico.

CUARTA.- La Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, deberá efectuar la codificación de la presente ordenanza, sin perjuicio, de la actualización del Código Municipal, Libro 4 Componente Económico Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), de conformidad a lo establecido en la disposición General Décimo Sexta y disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 4 COMPONENTE ECONÓMICO, REFERENTE AL TÍTULO II “INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 01 de febrero de 2024 y 26 de febrero de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 26 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, al vigésimo noveno día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 09H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 4 COMPONENTE ECONÓMICO, REFERENTE AL TÍTULO II “INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO”.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 29 de febrero de 2024.- 11H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 4 COMPONENTE ECONÓMICO, REFERENTE AL TÍTULO II “INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el jueves 29 de febrero de 2024.- 11H30.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.